

# Informe del Consejo de Administración

**Punto 5º del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 17 y 18 de marzo de 2022 en primera y segunda convocatoria.**

**Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles en acciones, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

## Índice

Índice.....	2
1. Introducción.....	3
2. Propuesta de acuerdos.....	4
3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emitir valores convertibles y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria .....	8
4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente .....	10

## 1. Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) en cumplimiento de los artículos 414 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto quinto del orden del día, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores convertibles en acciones de nueva emisión de BBVA (distintos de aquellos valores cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos) a los que se refieren los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de abril de 2021, en su punto quinto del orden del día), durante un plazo de cinco años y hasta un importe máximo de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €), y de suprimir el derecho de suscripción preferente (hasta el límite indicado en la propuesta de acuerdos), así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

## 2. Propuesta de acuerdos

El texto íntegro de la propuesta de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

*“**Primero.-** Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “**Sociedad**” o el “**Banco**”), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión del Banco (distintos de aquellos valores cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos) a los que se refieren los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de abril de 2021, en su punto quinto del orden del día), con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa.*

*Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:*

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores (que deberán ser distintos de los mencionados valores eventualmente convertibles (CoCos), cuya emisión por el Consejo de Administración se regula por los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de abril de 2021, en su punto quinto del orden del día) y su denominación; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio—que podrá ser fijo o variable—y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva*

*y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.*

- (ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización; y las bases y modalidades de conversión.*
- (iii) Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.*

*En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.*

*Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.*

*Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de*

*su conversión, pudiendo determinarse las fórmulas de redondeo que se consideren oportunas.*

- (iv) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los valores convertibles que se emitan en virtud de esta delegación y/o de las acciones que se emitan para atender a su conversión, en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes.*

*Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores o acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.*

- (v) *Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse, en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*

*Si la emisión fuese convertible y canjeable, se podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de elegir, en cualquier momento y con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, entre la conversión en acciones de nueva emisión de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, pudiendo decidir incluso la entrega de una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

- (vi) *Excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta, cuando lo exija el interés social, cumpliendo en todo caso con los requisitos legales establecidos al efecto en cada momento.*

*No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de las emisiones que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten*

*igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 10% del capital social del Banco en el momento de esta delegación.*

**Segundo.-** *Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del acuerdo primero anterior, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar dichas facultades en la Comisión Delegada Permanente (a su vez con facultades de subdelegación); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.”*

### 3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emitir valores convertibles y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria

Esta propuesta de acuerdos de delegación viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, expresamente previsto en la normativa societaria vigente, que permita acordar las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que resulten necesarias o convenientes, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada emisión, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquellos que la propia Junta General acuerde en el momento de la delegación, todo ello en función de las necesidades del Banco en cada momento.

La Sociedad debe disponer de los mecanismos adecuados para obtener financiación y los instrumentos necesarios para incrementar sus recursos financieros de distinta categoría cuando se considere apropiado, según las condiciones de cada momento. Entre estos instrumentos se encuentran, en particular, los valores convertibles en acciones de nueva emisión (distintos, a estos efectos, de aquellos valores cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos)), contando con la suficiente flexibilidad y agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas para cada emisión de estos valores. La delegación propuesta permitirá a la Sociedad cubrir ambas necesidades, respetando en cada momento los límites, términos y condiciones que la propia Junta General acuerde en el momento de la delegación.

Este acuerdo es independiente en todos sus términos del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de abril de 2021, en su punto quinto del orden del día, para la emisión de valores eventualmente convertibles en acciones de BBVA para su computabilidad como instrumentos de capital de nivel 1 adicional. Por lo tanto, este acuerdo no resultará de aplicación a dichos instrumentos y quedará reservado para los supuestos en que la Sociedad decida emitir valores convertibles distintos de los mencionados valores eventualmente convertibles (CoCos).

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad, durante un plazo de cinco años, por un importe máximo total conjunto de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €), sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, es un mecanismo adecuado para que,



de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda atender adecuadamente a las necesidades que puedan surgir en cada momento.

## 4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda utilizar de manera eficiente la delegación para emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad, puede resultar necesario excluir el derecho de suscripción preferente para maximizar así el interés social, que el Consejo de Administración considera un objetivo primordial. Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puede servir para atender a operaciones concretas que requieran de una ejecución rápida para reducir los riesgos derivados tanto de la volatilidad de mercado como de la incertidumbre respecto de operaciones corporativas.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de emitir valores convertibles en acciones del Banco, se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones que se realicen en virtud de dicha delegación, si el interés social así lo exigiera y conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si bien el número máximo de acciones en que pueden convertirse los valores, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación de aumentar el capital social, se encuentra en la actualidad legalmente limitado al 20% del número de acciones integrantes del capital de la sociedad en el momento de la autorización, de acuerdo con los estándares internacionales, las tendencias del mercado y las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, el Consejo de Administración ha estimado adecuado que esta facultad quede limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o ejecuten para atender la conversión de las emisiones convertibles que se realicen con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) y los que se acuerden o efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud del punto cuarto del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 10% del capital social del Banco en el momento de la aprobación de la delegación que se propone.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente solo podrá ejercitarse en aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración considere que la medida resulta proporcionada a los beneficios que, en última instancia, obtendrá la Sociedad y que, por lo tanto, dicha supresión se efectúa porque el interés social así lo exige.

Finalmente, con ocasión de los acuerdos de emisión de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realicen con base en la delegación, se deberá emitir el correspondiente informe de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

\* \* \*

Madrid, a 9 de febrero de dos mil veintidós